

Rad No. 26-240-141556

Barranquilla, 26/08/2026

Señor(a)
INES LILIANA VALENCIA PAZ
Carrera 42A2 No. 84 - 70
Barranquilla.

Contrato: 1501387

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No. 244099787, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 42A2 No. 84 - 70 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado en el mes de julio de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Referente a la fuga informada en su comunicación, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos lo siguiente:

El día 9 de junio de 2026 la señora TATIANA MARIA VALENCIA se comunicó a nuestras líneas de atención al usuario y reporto fuga, por lo cual se le brindaron medidas de seguridad y tiempos de atención.

Ese mismo día, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio que nos ocupa a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, la red interna presenta fuga, usuario autoriza trabajos, por lo cual fue generar orden de reparación, por seguridad se dejó válvula cerrada.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, el día 10 de junio de 2026 se efectuó un cambio de medidor, y nuestro operario evidencio que la instalación del servicio presentaba fuga, por seguridad se dejó válvula cerrada.

El día 11 de junio de 2026, un operario se acercó al inmueble objeto de estudio y este al realizar pruebas en la instalación, observo que tramo de la red interna presentaba fuga, por lo cual procedió a cerrar válvula en tablero y coloco sticker de seguridad.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a las diferencias de

lecturas registradas por los medidores No. K-5736535-26, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 10 de junio de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. L-196772 con lectura 7837 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (talco de odómetro opaco), y se instaló el medidor No. K-5736535-26 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes julio de 2026, se verificó que, en el mes en comento, se consumió un total de 99 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el instalado el 10 de junio de 2026, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-26	100		0		0,9907		99

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 13 de agosto de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor No. K-5736535-26 se encuentra en buen estado se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, usuario informo al momento de la visita que, la instalación presente fuga, pero que ya fue reparado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5736535-26, presentaba una lectura de 215 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2026.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$247.520,00, por concepto de consumo julio de 2026, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

pendiente por cancelar por valor de \$ 390.925,00, correspondiente a las facturas de los meses de julio y agosto de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 L.M
244099787